



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTÍCULO 113° - El Jurado de Tesis Doctoral estará integrado por:

a) El Decano de la Facultad respectiva, que lo presidirá, y el Director o Co-Director de Tesis, ambos con voz pero sin voto.

b) Tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, con antecedentes similares a los requeridos para ser Director de Tesis y que acrediten su idoneidad en el área del conocimiento de la Tesis Doctoral. Al menos tres de los miembros, dos titulares y un suplente, no deberán pertenecer a la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 114° - No podrán ser miembros del Jurado de Tesis, los coautores de publicaciones conjuntas con el Doctorando, directamente vinculadas con la Tesis Doctoral, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo y toda otra situación que la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente merezca pertinente. El Doctorando, su Director o Co-Director de Tesis podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, por nota debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad. El Decano se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación a los miembros del Jurado de Tesis designados, serán las mismas previstas en la normativa de Concursos para la designación de Profesores Efectivos de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 115° - Cada uno de los miembros titulares del Jurado de Tesis, con voz y voto, recibirá un ejemplar preliminar de la Tesis Doctoral y una copia del Capítulo IX y X del Título III del Anexo de la presente Ordenanza, debiendo expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares. Concluido este período, el Decano convocará a los integrantes del Jurado a reunirse en dependencias de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 116° - Cada uno de los miembros del Jurado, con voz y voto, debe emitir por escrito un dictamen que ponga de manifiesto su opinión acerca de la calidad de la Tesis Doctoral, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y la claridad y corrección de la presentación. Asimismo, cada dictamen deberá expresar fundadamente si la Tesis Doctoral debe ser: aceptada, observada para correcciones o rechazada.

ARTÍCULO 117° - La aprobación o rechazo del Trabajo de Tesis Doctoral será dispuesto por mayoría simple de los dictámenes de los miembros titulares del Jurado de Tesis, con voz y voto.

ARTÍCULO 118° - Si la Tesis Doctoral fuera aprobada, la Facultad respectiva procederá al acto de la defensa oral y pública de la misma y convocará:

a) Al Doctorando para la exposición de su Tesis Doctoral, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo.

b) A los miembros titulares del Jurado de Tesis, que se constituirá siempre que estén presentes de manera real o virtual, sus tres (3) miembros con derecho a voto, al menos dos (2) externos a la Universidad Nacional de San Luis. El Jurado de Tesis dejará constancia de lo actuado en un Acta labrada a tal efecto. Los casos excepcionales serán resueltos por el Decano de la Facultad correspondiente, con el asesoramiento de la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente.

Cpdc. Anexo Ord. C.S. N° 23



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

ARTÍCULO 119° - Finalizada la defensa oral y pública de la Tesis Doctoral, el Jurado de Tesis, integrado según lo establecido en el Artículo precedente, se reunirá a fin de calificar definitivamente la Tesis dentro de las categorías: Buena, Muy Buena, Distinguida o Sobresaliente, dejando constancia en un Acta labrada a tal fin.

ARTÍCULO 120° - Corresponderá al Doctorando la propiedad intelectual de su Tesis.

ARTÍCULO 121° - En el caso que la Tesis Doctoral sea observada para correcciones, el Jurado podrá convocar al Doctorando y al Director de Tesis para recabar la información adicional que estime conveniente y proponer las correcciones y/o modificaciones que, a su juicio, deben efectuarse. El Doctorando tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

ARTÍCULO 122° - Si la Tesis Doctoral fuera rechazada por mayoría simple del Jurado con voz y voto, se notificará por vía administrativa al Doctorando. Si el Doctorando decidiera cambiar el tema y/o el plan, deberá iniciar nuevamente el trámite de inscripción al Doctorado, reconociéndosele equivalencias de lo realizado, según corresponda.

ARTÍCULO 123° - En los casos en que el rechazo de la Tesis Doctoral se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su grado académico de Doctor en la Universidad Nacional de San Luis, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral y comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la medida de acuerdo a las Leyes vigentes.

TITULO IV

SOBRE LOS TRAYECTOS CURRICULARES SISTEMÁTICOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL PROPÓSITO DE LOS TRAYECTOS CURRICULARES SISTEMÁTICOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 124°.- Los Trayectos Curriculares Sistemáticos de Posgrado (TCSP) se definen como conjuntos interrelacionados de actividades curriculares de posgrado, en torno a un eje temático, que corresponde a intereses de la práctica profesional y/o fundamentación teórica, que tienen como finalidad la actualización, capacitación y perfeccionamiento, de alto nivel, de profesionales.

ARTÍCULO 125°.- Los Trayectos Curriculares Sistemáticos de Posgrado tienen como propósito propender a una visión multidisciplinaria de las necesidades de formación académica y profesional, generando una nueva oferta de nivel de posgrado, acotada a intereses específicos que permitan, al alumno, articular conocimiento y práctica.

Cpde. Anexo Ord. C.S. N° **23**